

Auto Interlocutorio No. 0446
Proceso: Terminación de la Patria Potestad
Demandante: María Viviana Urrea
Demandado: Yury Alejandro García Zapata
Radicado: 17174318400120220006600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia respectiva. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. DE TERMINACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurado por la señora **MARÍA VIVIANA URREA** en contra del señor **YURY ALEJANDRO GARCÍA ZAPATA**, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registró Civil de Nacimiento de MICHEL DAYANA GARCÍA.
- Copia de la tarjeta de identidad de MICHEL DAYANA GARCÍA URREA.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora MARÍA VIVIANA URREA GALLEGO.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del señor YURY ALEJANDRO GARCÍA ZAPATA.
- Copia del Certificado de salud y educación de MICHEL DAYANA GARCÍA URREA.

TESTIMONIAL:

- MARÍA BERTHA GALLEGO.

ENTREVISTA:

En presencia de la señora Defensora de Familia, recíbase entrevista a la adolescente **MICHELL DAYANA GARCÍA URREA**.

POR LA PARTE DEMANDADA

El Curador Ad litem del demandado no solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **MARÍA VIVIANA URREA GALLEGO** a instancia de este Despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente los testimonios e interrogatorio de parte decretados, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**